

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se crea el Consejo Consultivo Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que una condición fundamental de la interacción social, es la necesidad de garantizar la seguridad del desarrollo humano sustentable en todo el territorio nacional, para lo cual el gobierno es el primer obligado en cumplir y hacer cumplir la ley, de modo que exista un Estado de Derecho que garantice la vida, el patrimonio, las libertades y los derechos de los mexicanos para poder desplegar las capacidades de la población;

Que la vigencia, efectividad y adecuado empleo de las leyes es indispensable para generar ese Estado de Derecho, que sirva para una convivencia social ordenada, protegida y pacífica;

Que en tal sentido, atendiendo al extenso y complejo marco legal del sector agroalimentario, se estima conveniente la integración de criterios y conocimientos para el mejor entendimiento y correcta aplicación de los ordenamientos jurídicos, con la finalidad de alcanzar los objetivos señalados, y

Que con fecha 3 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual en su artículo 5 fracción XVII, establece la facultad del suscrito, para la creación de comisiones, consejos, comités, grupos de trabajo y unidades de coordinación, asesoría, apoyo técnico y control, que sean necesarias para el buen funcionamiento administrativo de esta Secretaría, por lo que en consecuencia, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Artículo 1.- Se crea el Consejo Consultivo Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante el Consejo) como un órgano colegiado interno, cuyo objeto es: constituirse como instancia de consulta, asesoría, estudio y análisis de aspectos jurídicos, con base en la competencia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante la Secretaría).

Artículo 2.- El Consejo estará integrado por las personas titulares de:

- I. La Oficina del Abogado General de la Secretaría, quien lo Presidirá;
- II. Un Secretario Técnico, nombrado por la persona titular de la presidencia del Consejo;
- III. Las Direcciones de Área adscritas a la Oficina del Abogado General;
- IV. Las Áreas Jurídicas de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas;
- V. Las Áreas Jurídicas de:
 - a) Colegio de Postgraduados;
 - b) Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO);
 - c) Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA);
 - d) Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA);
 - e) Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA);
 - f) Diconsa, S.A. de C.V.;
 - g) Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP);
 - h) Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA);
 - i) Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.;
 - j) Liconsa, S.A. de C.V.;
 - k) Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (PRONABIVE);
 - l) Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX);
 - m) Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP);
 - n) Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), y
 - o) Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).

Artículo 3.- El Consejo podrá invitar a sus sesiones, a las personas físicas o morales; personas académicas, servidoras públicas de los ámbitos federal, estatal y municipal; instituciones de investigación o de educación; a organizaciones académicas, de investigación y de profesionales, así como a ciudadanos que puedan exponer conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de este órgano.

Artículo 4.- Serán funciones del Consejo, las siguientes:

- I. Promover la vigencia plena del Estado de Derecho, a través del fortalecimiento e impulso del marco jurídico institucional y asegurar una sólida cultura de legalidad;
- II. Fomentar la certeza jurídica y predictibilidad en la aplicación de los ordenamientos jurídicos correspondientes al sector agroalimentario del país;
- III. Fomentar acciones que ayuden a proteger los derechos del gobernado dentro del sector coordinado;
- IV. Impulsar la accesibilidad de todos los ciudadanos relacionados con el sector agroalimentario, a un sistema de justicia eficaz e imparcial;
- V. Desempeñarse como un órgano de consulta, exposición, análisis y de propuesta de los asuntos jurídicos en la competencia de la Secretaría;
- VI. Generar mecanismos de coordinación institucional entre la Secretaría y su sector coordinado para la atención de asuntos o controversias jurídicas que así lo requieran;
- VII. Promover el conocimiento y el mejoramiento del marco jurídico del sector agroalimentario, a través de la organización de convenciones, foros de discusión, seminarios, mesas de debates y cualquier otro medio para lograr las funciones aquí previstas;
- VIII. Integrar grupos o mesas de trabajo específicos pertinentes para llevar a cabo los fines y objetivos del Consejo;
- IX. Analizar la aplicación de las disposiciones jurídicas que sean competencia o interés de la Secretaría a fin de procurar la adopción de criterios legales pertinentes;
- X. Formular y proponer los criterios de técnica jurídica y actuaciones legales, así como promover una política jurídica uniforme que se incorpore en los instrumentos legales emitidos por la Secretaría y su sector coordinado;
- XI. Fomentar la formación profesional y actualización del personal de las áreas jurídicas del sector, y
- XII. Las demás que encomiende el Secretario.

Artículo 5.- La persona titular de la presidencia del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Autorizar el proyecto de Orden del Día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo;
- IV. Someter a consideración del Consejo, la creación de Grupos de Trabajo para el análisis y estudio de situaciones específicas;
- V. Coordinar las acciones de difusión de los trabajos del Consejo;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás determinaciones que apruebe el Consejo;
- VII. Invitar a las sesiones del Consejo, a través del Secretario Técnico, a los servidores públicos y demás personas, cuya presencia se considere necesaria o conveniente, de acuerdo con el tema que sea materia de la reunión;
- VIII. Convocar a los miembros del Consejo, a través del Secretario Técnico, a las sesiones que se programen, y
- IX. Las demás que sean necesarias, para cumplir con las funciones del Consejo.

Artículo 6.- El Secretario Técnico, quien será nombrado por la persona que preside el Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir las Sesiones que celebre el Consejo;
- II. Proponer el orden del día en las sesiones de la Comisión;
- III. Suscribir, en conjunto con persona titular de la presidencia del Consejo, los acuerdos y las actas;

- IV. Llevar el seguimiento de los Acuerdos que se adopten en el seno de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo y, en los Grupos de Trabajo;
- V. Recibir de los integrantes del Consejo, las propuestas de los temas a tratar en las Sesiones, y someterlos a consideración de persona titular de la presidencia del Consejo;
- VI. Registrar y resguardar las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y de los Grupos de Trabajo;
- VII. Informar a persona titular de la presidencia del Consejo, respecto de las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;
- VIII. Proveer que se difundan, por los medios electrónicos pertinentes, al interior de la Secretaría, los criterios jurídicos fijados en las sesiones del Consejo;
- IX. Realizar las convocatorias a petición de persona titular de la presidencia del Consejo, y
- X. Las demás que le encomiende la persona titular de la presidencia del Consejo.

Artículo 7.- Las Actas de cada sesión del Consejo, así como el material que sea difundido en las mismas se integrarán en un Libro de Actas a cargo del Secretario Técnico.

Artículo 8.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Secretario Técnico las propuestas de los temas a tratar en los grupos de trabajo, con una anticipación de al menos 5 días hábiles a la realización de la sesión;
- II. Emitir opinión de los asuntos del Orden del Día, en el ámbito de su competencia;
- III. Participar, opinar, analizar respecto de todas y cada uno de los asuntos propuestos por el Consejo, y
- IV. Las demás que sean necesarias, para cumplir con las funciones del Consejo.

Artículo 9.- El Consejo se constituirá por los integrantes de éste, reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria.

Las Sesiones Ordinarias, se celebrarán por lo menos 1 vez al año y las sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, para lo cual se emitirá la correspondiente Convocatoria.

Artículo 10.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Señalar el lugar o liga de acceso para su celebración por vía remota mediante el uso de medios electrónicos, día y hora de su celebración;
- II. Indicar el Orden del día, y
- III. Estar suscrita por el Secretario Técnico.

Artículo 11.- Las actas de las sesiones del Consejo, contendrán como mínimo:

- I. Lugar, día y hora de su celebración;
- II. Lista de Asistencia;
- III. Acuerdos adoptados, especificando los asuntos dentro de los cuales se dicten las acciones a seguir, tiempo de su ejecución, responsables, y
- IV. Firma de la persona que preside el Consejo y del Secretario Técnico del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2010.

TERCERO.- La instalación del Consejo se efectuará dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2022.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.